

CONSTANCIA: Manizales, 16 de febrero de 2024, a despacho de la señora Juez el presente proceso de jurisdicción voluntaria, a efectos de resolver sobre su inadmisión.

Mariana Ortega R.

Mariana Ortega Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	170014003001 2024 00105 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** promovida por **VICTOR HUGO RAMÍREZ TRIVIÑO** a través de profesional del derecho, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

PRIMERO: De conformidad con las disposiciones de la Corte Constitucional en sentencia T – 562 de 2019, indicará a este Despacho si ha realizado algún trámite notarial en aras de obtener la corrección del registro civil que ahora está siendo solicitada.

SEGUNDO: De otro lado, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G del P., deberá indicarse el domicilio del solicitante por cuanto en el escrito de solicitud no se hizo mención de este, se recuerda que el domicilio no corresponde necesariamente al lugar de notificaciones, pues regentan exigencias legales diferentes.

TERCERO: De cara a la naturaleza del proceso y al tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria, en el que formalmente no existe un demandado, deberá corregirse el escrito de demanda en lo referente a que el proceso se tramita en

contra de la Notaria Tercera de esta ciudad, ello a la luz también de lo dispuesto en el artículo 578 del C.G.P., que señala en lo pertinente: "*La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, **con exclusión de los que se refieren al demandado** o sus representantes.*".

CUARTO: Deberá aportarse nuevamente de manera legible y con mejor resolución el registro civil de nacimiento cuya corrección se pretende, toda vez que en la forma en que fue aportado no es posible visualizarlo de manera integral.

QUINTO: En atención a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G del P, deberá destinarse un acápite para las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 029 fijado el 20 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4e8ae674905b2a62f358442c31b31d0bb84ffb2a05a29b49af57765f4b6ee4**

Documento generado en 19/02/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>